



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0209- 2023-MDP

Pichanaqui, 15 de mayo del 2023.

VISTO:

El proveído de Gerencia Municipal, Opinión Legal N°196-2023-GAJ-MDP/WACH, Informe N°0155-2023-GAF/MDP, Informe N°0316-2023-SGLySG-GAF/MDP, Exp. N° 5226-2023; donde la Gerencia de Administración solicita aprobación de nulidad de oficio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la Sociedad Civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo social;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo 44. Sobre Declaratoria de Nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°82-2019-EF, Ley de Contrataciones del Estado, establece: en el numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la norma precitada, establece que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000212-2023-OSCE, de fecha 20 de abril del 2023 (Exp. 5226-2023), la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos, informa sobre la acción de supervisión de oficio que se realizó a la Subasta Inversa Electrónica N° 05-2023-OEC-2023-OEC/MDP-1, convocada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en la cual hizo la observación de transgresiones cometidas en la mencionada convocatoria, y recomienda: "corresponderá al titular de la entidad, en su calidad de las más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone declara la nulidad del presente procedimiento de selección con forme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225;

Que, Mediante Informe N° 316-2023-SGLySG-GAF/MDP, de fecha 25 de abril del 2023, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, en condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, informa





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

sobre la acción de supervisión de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE que supone la nulidad del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica 05-2023-OEC/MDP-1, para la ADQUISICIÓN DE GASOHOL REGULAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO "PATRULLAJE INTEGRADO Y MUNICIPAL POR EL SECTOR EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI", conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225, por contravenir las normas legales y/o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, Mediante Informe N° 155-2023-GAF/MDP, de fecha 03 de mayo del 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, informa sobre la acción de supervisión de la Sub Dirección de procesamiento de riesgos del OSCE, que supone la nulidad del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° N° 05-2023-OEC/MDP - PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOHOL REGULAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO, "PATRULLAJE INTEGRADO Y MUNICIPAL POR EL SECTOR EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI", conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225, por contravenir las normas legales y/o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, mediante Opinión Legal N°196-2023-GAJ-MDP/WACH, de fecha 11 de mayo del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina: que resulta PROCEDENTE, la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-OEC/MDP – PRIMERA CONVOCATORIA , para la ADQUISICIÓN DE GASOHOL REGULAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO "PATRULLAJE INTEGRADO Y MUNICIPAL POR EL SECTOR EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI", de acuerdo al artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, según lo instado por la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos OSCE; asimismo recomienda, a fin de adoptar las medidas correctivas advertidas en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000212-2023-OSCE, se inicie las acciones administrativas que correspondan contra los funcionarios y/o trabajadores inmersos en las observaciones levantadas por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, de acuerdo al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de esta Entidad, donde se indica que en virtud al Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000212-2023-OSCE, donde se informa sobre la acción de supervisión de oficio que se realizó a la Subasta Inversa Electrónica N° 05-2023-OEC-2023-OEC/MDP-1, convocada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en la cual hizo la observación de transgresiones cometidas en la mencionada convocatoria, y recomienda: "corresponderá al titular de la entidad, en su calidad de las más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone declara la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225; en ese sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección; POR LO TANTO en aplicación al Principio de Legalidad y con la finalidad de salvaguardar el debido procedimiento así como los intereses de la Entidad, del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-OEC/MDP – PRIMERA CONVOCATORIA , para la ADQUISICIÓN DE GASOHOL REGULAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO "PATRULLAJE INTEGRADO Y MUNICIPAL POR EL SECTOR EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI", DEVIENE EN NULO, por lo que, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio. Asimismo, cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 8 que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por lo tanto, su nivel de aprobación corresponde al Titular de la Entidad;

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-OEC/MDP – PRIMERA CONVOCATORIA, para la ADQUISICIÓN DE GASOHOL REGULAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO "PATRULLAJE INTEGRADO Y MUNICIPAL POR EL SECTOR EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI", conforme a los alcances del Artículo 44° de la Ley N° 30225 por contravenir las normas legales y/o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el Procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-OEC/MDP – PRIMERA CONVOCATORIA, de objeto la ADQUISICIÓN DE GASOHOL REGULAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO "PATRULLAJE INTEGRADO Y MUNICIPAL POR EL SECTOR EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI", hasta la etapa de Convocatoria, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de Contrataciones del Estado, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el órgano encargado de las Contrataciones de la entidad, cumpla en el día con registrar el portal SEACE, la nulidad del Procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-OEC/MDP – PRIMERA CONVOCATORIA, de objeto la ADQUISICIÓN DE GASOHOL REGULAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO "PATRULLAJE INTEGRADO Y MUNICIPAL POR EL SECTOR EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI";

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los órganos competentes la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Gerencia Municipal, Gerencia de administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Logística y servicios Generales

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos con la finalidad de que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
AL CALDE